

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el presente proceso para efectos de resolver sobre lo allegado y peticionado mediante escrito que antecede, así como también observado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo correspondiente, previa las siguientes consideraciones:

En relación con el poder allegado, es del caso acceder reconocer personería al apoderado judicial designado por la hoy demandante señora MARTHA YANETTE MORA PABON (CC 60.331.293), teniéndose en cuenta el requerimiento ordenado conforme a lo resuelto al numeral 4º del auto de fecha Julio 21-2022, así como también su condición de demandante en la forma reseñada en auto de fecha Julio 21-2022. Ahora, con respecto a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, se considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que la demandante señora MARTHA YANETTE MORA PABON (CC 60.331.293), a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, fundamentando lo pretendido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., norma ésta que establece que se decretara el desistimiento tácito cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. La misma norma prevé que la sanción en reseña se realizara a petición de parte o de oficio.

Reseñado lo anterior, es de resaltar el poco interés de las partes para con el impulso procesal de la presente actuación, estando inactivo en la secretaría del juzgado por más de un año, a partir del 09-08-2022. Por lo tanto, colige el Despacho **la falta de interés** en la actuación de las partes y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, como apoderado judicial de la señora MARTHA YANETTE MORA PABON (CC 60.331.293), hoy demandante dentro del proceso, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa de la interesada.

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrado embargo remanente alguno, por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 054-2014



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 08-11-2023.

— a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo resuelto y requerido mediante auto de fecha Agosto 14-2023, proferido por ésta unidad judicial y habiéndose librado la comunicación correspondiente, se observa que mediante oficio que antecede identificado con el No. 405 de fecha Octubre 19-2023, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, comunica que dentro del trámite del proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL (Rdo. 330-2015), adelantado en ese despacho judicial por SAMUEL FLOREZ GARCIA y MONICA PATRICIA CHACON GOMEZ, se encuentra vinculado el proceso ejecutivo inicialmente radicado en éste juzgado al No. 227-2014, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra MONICA PATRICIA CHACON GOMEZ y SAMUEL FLOREZ GARCIA.

Reseñado lo anterior y ante la evidencia de que el proceso radicado al No. 227-2014, anteriormente aludido, fue remitido al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que haga parte del trámite del proceso allí radicado al No. 330-2015, correspondiente a la LIQUIDACION PATRIMONIAL adelantada por SAMUEL FLOREZ GARCIA y MONICA PATRICIA CHACON GOMEZ, remitido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, de conformidad con lo expuesto mediante auto de fecha Agosto 14-2023, el Despacho se abstiene de resolver sobre la cesión del crédito allegada a la presente actuación y requiere a la parte CEDENTE proceda tramitar lo correspondiente ante el Despacho judicial que actualmente conoce de la liquidación patrimonial anteriormente referenciada.

Expuesto lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 227-2014
carr.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede por parte de la sociedad demandante denominada REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIA), a través de apoderado general, se observa que a la fecha la entidad en reseña no ha dado respuesta a lo requerido mediante auto de fecha Agosto 15-2023, a fin de poder resolver lo pretendido, es del caso reiterar nuevamente el respectivo requerimiento bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que se de claridad a lo solicitado en auto de fecha Agosto 15-2023, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De la misma manera se reitera nuevamente el requerimiento a la entidad bancaria denominada BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "F.N.G", para que se sirvan dar claridad a lo requerido en autos y acreditar la documentación omitida, tal como han sido requeridos dentro del presente proceso, relacionados con la subrogación de derechos, correspondiente al pago efectuado por el F.N.G. (\$12.338.017.00), requerimiento que se le reitera bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1025-2018
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

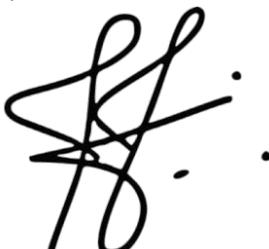
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 271-2021
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

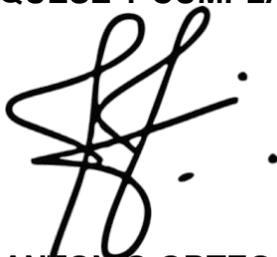
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 441-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

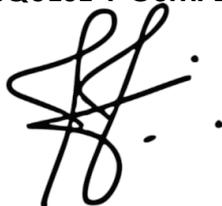
PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario.
Rad 455-2021
CARR
CS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **08-11-2023** -., a las 8:00 A.M.

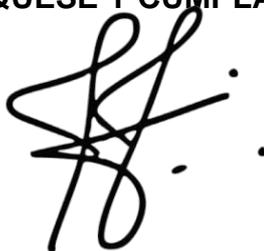
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 658-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 707-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 723-2021
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

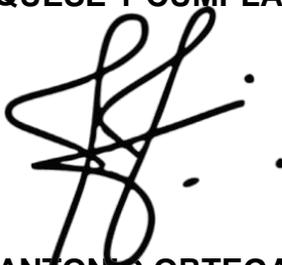
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 809-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

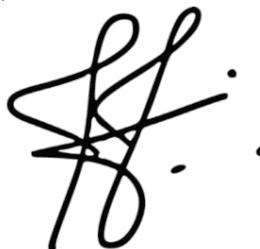
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 069-2022
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

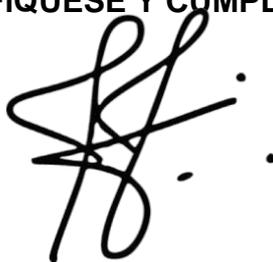
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 289-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 446-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

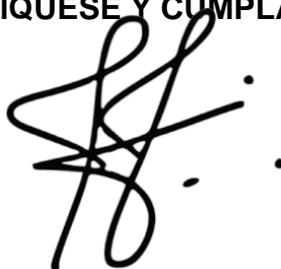
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 555-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 626-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

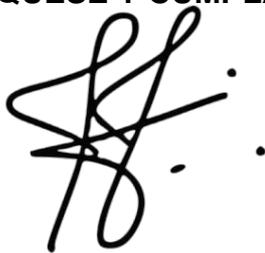
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 656-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

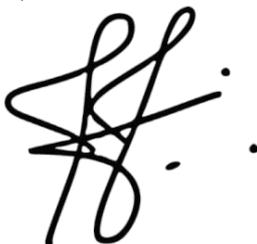
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 711-2022
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

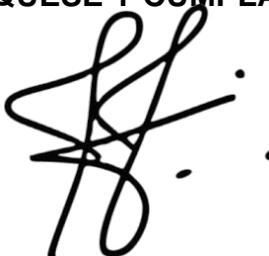
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 753-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 764-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

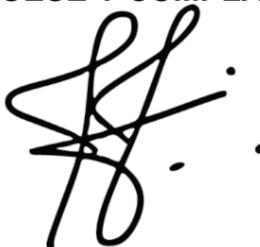
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, teniéndose en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido el link del expediente, para que constate lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 777-2022
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, indicándose que el bien inmueble ha sido restituido por la parte demandada.

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, así como también que con la restitución del inmueble por parte de la entidad demandada, se da cumplimiento con lo resuelto en sentencia proferida en fecha Junio 06-2023, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, requerir la devolución del despacho comisorio No. 052 (Septiembre 26-2023) y ordenar su archivo definitivo.

En consecuencia éste Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por haber sido restituido el inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Requerir la devolución del despacho comisorio No. 052 (Septiembre 26-2023), al comisionado. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior y una vez devuelto el despacho comisorio anteriormente reseñado, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rda. 962-2022
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluido intereses, gastos de cobranza, costas judiciales y agencias en derecho, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, incluidos intereses, gastos de cobranza, costas judiciales y agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rad 1012-2022
CARR
CS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 003-2023
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 006-2023
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

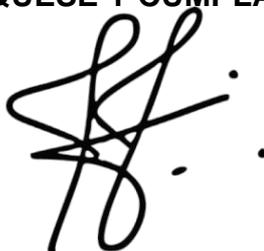
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 081-2023
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

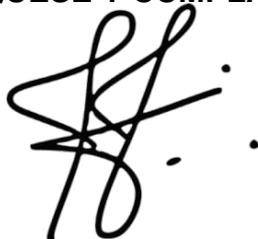
San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, teniéndose en cuenta la petición que antecede realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso requerir a la Secretaría del juzgado para que se rinda un informe en el sentido de que se haga saber si a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso se encuentran consignadas sumas de dinero. En caso afirmativo, se deberá expedir una sábana de consulta de depósitos judiciales.

Una vez la Secretaría del juzgado de cumplimiento a lo requerido, se procederá a resolver lo correspondiente, en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 109-2023
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

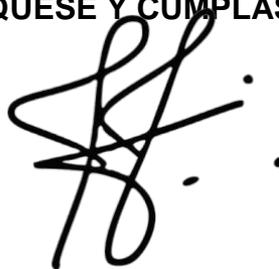
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 162-2023
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 208-2023
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto de la no existencia de sumas de dineros a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 213-2023
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

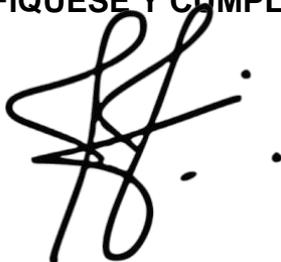
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 245-2023
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por INMOBILIARIA CELIS, a través de apoderado judicial, frente a BELKYS ELENA RIVERA TORRES (CC 1.092.340.291), JOSE RICARDO CABAL (CC 16.668.998) y JOSE IGNACIO ROJAS CASTILLO (CC 3.153.543), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha Junio 20-2023.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Los demandados BELKYS ELENA RIVERA TORRES (CC 1.092.340.291), JOSE RICARDO CABAL (CC 16.668.998) y JOSE IGNACIO ROJAS CASTILLO (CC 3.153.543), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha Junio 20-2023, mediante notificación a través de los correos electrónicos aportados por la parte actora, de conformidad con lo observado en la documentación allegados para tal efecto, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepción alguna, guardando silencio al respecto, término legal que se encuentra debidamente precluido.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de los demandados señores BELKYS ELENA RIVERA TORRES (CC 1.092.340.291), JOSE RICARDO CABAL (CC 16.668.998) y JOSE IGNACIO ROJAS CASTILLO (CC 3.153.543), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha Junio 20-2023, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$796.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 527-2023
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08-11-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 536-2023
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la Abogada MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, como apoderada judicial de la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, legalmente representada por el señor RICARDO ANDRES VASQUEZ MONSALVE, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que proceda con el impulso procesal correspondiente al diligenciamiento de registro de embargo, respecto de las medidas cautelares decretadas y comunicadas dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 563-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FINCOMERCIO LTDA", a través de apoderado judicial, frente a VICENTE BOHORQUEZ GARCIA (CC 13.438.074), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha Septiembre 01-2023.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado VICENTE BOHORQUEZ GARCIA (CC 13.438.074), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre 01-2023, mediante notificación personal realizada en la Secretaría del juzgado, en razón de haber sido citado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P., aportado por la parte actora, de conformidad con lo observado en la documentación allegada para tal efecto, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto, término legal que se encuentra debidamente precluido.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, teniéndose en cuenta lo comunicado por la EIS CUCUTA S.A. E.S.P., obrante al folio 020 PDF, se colocara en conocimiento su contenido a la parte actora para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor VICENTE BOHORQUEZ GARCIA (CC 13.438.074), tal y como se

ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha Septiembre 01-2023, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$7.218.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Colocar en conocimiento de la parte actora la respuesta obtenida por parte de la JEFATURA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIA Y JURIDICA Y PQRS – EIS CUCUTA S.A. E.S.P., obrante al folio 020 PDF, para lo que estime y considere pertinente. Igualmente se ordena remitir a la parte actora, a través de su apoderado judicial, el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 823-2023
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08-11-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa SWW-626, de propiedad del demandado Señor JUAN EVALNGELISTA PAEZ SANDOVAL (CC 13.506.981), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – EL ZULIA -, y al Comandante de la SIJIN de ésta Ciudad. Librense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado “PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.”, ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Ofíciase.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso ordenar oficiar A LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – EL ZULIA, para que a costa de la parte actora se sirva expedir **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá indicar las placas del vehículo y nombre de su actual propietario, con fecha reciente de expedición. Hágase claridad que lo solicitado es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y no el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN - RUNT. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo. 824-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación 08-11-2023. ... a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVIS SUAREZ CAÑIZARES
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014053005-2015-00334-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, a efectos de resolver sobre la fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien mueble (vehículo) en la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo identificado con la placa ITE847, de propiedad del demandado; señor JESUS TORRES ORTEGA, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$7.400.000,oo.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: [54001405300520150033400 EJEC CS REMATE](https://54001405300520150033400.EJEC.CS.REMATE) Así mismo, que el secuestro designado RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, es el encargado de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactado en la dirección Calle 7 No. 10-45 El Llano, y en el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M., del 26 DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la placa ITE847, cuyo avalúo comercial es por el valor de \$7.400.000,oo.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de remate e identificado con la placa ITE847, expedido por la Secretaria de Transito Departamental de Norte de Santander/El Zulia, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C.G.P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que el presente proceso puede ser revisado, ingresando al siguiente link: [54001405300520150033400 EJEC CS REMATE](https://54001405300520150033400.EJEC-CS-REMATE) Así mismo, que el secuestre designado RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, es el encargado de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactado en la dirección Calle 7 No. 10-45 El Llano, y el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014053005-2016-00461-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO PRENDARIO de la referencia, a efectos de resolver sobre la fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien mueble (vehículo) en la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo identificado con las placas CUD245, de propiedad del demandado; señor DANILO FLOREZ TARAZONA, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$14.660.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: [54001405300520160046100 CS -REMATE](https://54001405300520160046100-CS-REMATE) Así mismo, que la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en la dirección Calle 12 # 4-47, local 12 del Centro de Cúcuta, teléfono: 3186179873, y correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M., del 14 DE FEBRERO DE 2024, para** llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con las placas CUD245, cuyo avalúo comercial es por el valor de \$14.660.000,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de remate e identificado con las placas CUD245, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C.G.P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: [54001405300520160046100 CS -REMATE](https://54001405300520160046100.CS-REMATE) Así mismo, que la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en la dirección Calle 12 # 4-47, local 12 del Centro de Cúcuta, teléfono: 3186179873, y correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado interno No. 540014003005-2019-01159-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, frente a NOEL GUERRERO VELASQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, el memorial aportado por el Conciliador Dr. Hernando de Jesús Lema Buriticá del Centro De Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, en donde se allega el acuerdo de pago celebrado por el señor NOEL GUERRERO VELASQUEZ, en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante.

Por lo anterior, se ordena agregar el mencionado acuerdo de pago al expediente, (folio 057pdf del expediente), motivo por el cual el proceso continuara suspendido hasta el cumplimiento de lo acordado con la parte demandante en este proceso, o el incumplimiento del mismo por parte del insolvente.

Finalmente, por secretaria comuníquesele al Operador de Insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adoptó dentro del citado tramite.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00095-00

REFERENCIA. EJECUTIVO

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM

NIT. 800.126.897-3

DEMANDADO. MAYRA IVETTE DUARTE CASTILLO

C.C. 27.601.115

DEMANDADO. DAYSI LORENA NAVARRO CASTILLO

C.C. 1.090.375.262

DEMANDADO. SANDRA ROCIO MONROY

C.C. 60.366.045

En vista de que el designado curador ad-litem de las demandadas (DAYSI LORENA NAVARRO CASTILLO y SANDRA ROCIO MONROY); el Abog. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA acepto el cargo, razón por la cual se ordenará remitírsele el link de acceso al expediente digital para que ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del término de ley. Cuyos términos comenzaran a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del link de acceso al expediente digital por parte de secretaria.

Por otra parte, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Al respecto el Despacho se abstendrá de dar traslado de la misma, por cuanto en el presente proceso aun no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de cautelares realizada por la parte ejecutante, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase el link de acceso al expediente digital al curador ad - litem; Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, al correo electrónico: marciales91.2015@gmail.com para lo de su cargo. *Procedase por secretaria.*

SEGUNDO: Abstenerse de dar traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora en esta etapa procesal, por lo motivado.

TERCERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posean las demandadas; **SANDRA ROCIO MONROY C.C. 60.366.045, y MAYRA IVETTE DUARTE CASTILLO, C.C. 27.601.115**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

depositado en las cuentas bancarias de los siguientes bancos: “**BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.**”. Límitese la medida hasta por la suma de \$4.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005.**

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado interno No. 540014003005-2021-00050-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por ASDRUAL PRIETO frente a MIGUEL ROZO PABON, para resolver sobre lo solicitado por la parte demandada.

Teniendo en cuenta el poder presentado por el ejecutado, se reconoce personería para actuar a la Dra. MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ, como apoderada judicial del extremo demandado, conforme al poder otorgado. Remítasele el link de acceso al expediente al correo electrónico: magdagisela82@gmail.com *Procédase por secretaria.*

Ahora bien, frente a la solicitud de notificación por conducta concluyente realizada por la mencionada togada, al respecto el Despacho no accede a lo solicitado por cuanto el demandado fue notificado de la demanda a través de su correo electrónico, como quedare anotado en providencia que ordeno seguir adelante la ejecución del 22 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00768-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO, instaurado por GERMAN ACUÑA LEAL frente a VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo comunicado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, el cual informa que en ese Juzgado se adelanta el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del aquí demandado, bajo el radicado No. 540014003002-2023-00209-00.

Por lo anterior, y conforme a lo señalado en el Código General del Proceso; Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura., numeral 7 que dispone lo siguiente:

“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas”. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del demandado señor VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON, se dispondrá remitir el presente proceso al Juzgado que adelanta la liquidación patrimonial, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la remisión del presente proceso al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para lo de su competencia dentro de su radicado No. 540014003002-2023-00209-00. *Procédase por secretaria.*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Déjese la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00236-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por LEIDA PATRICIA VILLARREAL PEREZ frente a ESNEIDER BOTELLO PICÓN y MAGDA YANETH CORONADO SEPÚLVEDA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que la demandada MAGDA YANETH CORONADO SEPÚLVEDA comparece al proceso, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito (folio 016 al 024pdf del expediente digital).

Por lo anterior, y en vista de que la parte actora no acredita haber notificado la demanda a la mencionada accionada, procederá el Despacho tenerla notificada por conducta concluyente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Ahora, es del caso dar traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del Proceso.

Para lo anterior, y por economía procesal se ordenará remitirse el link de acceso al expediente judicial a la parte ejecutante, cuyos términos empezaran a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del link por parte de secretaria.

Con respecto a lo comunicado por el Instituto de Tránsito y Transporte Los Patios, (folio 026pdf), previo a ordenar la inmovilización del vehículo de placas YXV45F, se requerirá al ejecutante para que aporte el Certificado de Tradición del mencionado rodante, por cuanto la entidad de Tránsito informó que registró la medida sobre la placa YXB45F, la cual es diferente sobre la cual se decretó el embargo.

Finalmente, en vista de que el demandado ESNEIDER BOTELLO PICÓN no ha sido notificado de la demanda, se requerirá a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

termino de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al mencionado extremo procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada MAGDA YANETH CORONADO SEPÚLVEDA, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado de las excepciones de merito propuestas por la demandada, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días para lo que estime pertinente. Remítase el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos: vjabog@gmail.com y pattyabog0214@hotmail.com
Procédase por secretaria.

TERCERO: Requerir al ejecutante para que aporte el Certificado de Tradición del rodante de placas YXV45F, en donde se observe el registro de la medida cautelar decretada en el proceso.

CUARTO: Requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al demandado; ESNEIDER BOTELLO PICÓN. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2023-00855-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta el escrito que precede, y en vista de que en providencia que libro mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2023, por error involuntario se indicaron inexactamente en letras las sumas de dinero contenido en el literal A de la citada providencia.

Por lo anterior y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar posibles nulidades, procederá el Despacho a realizar la respectiva corrección al literal A de la precipitada providencia, ordenando al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído conjunto con el auto que aquí se corrige.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el literal A del numeral primero de la providencia del 25 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

“(…) A. La suma de veintiún millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cinco pesos m. l., (\$21.687.805,00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO: Los demás numerales y literales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2023 a la parte demandada. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2023-00954-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Anderson Arboleda Echeverry, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, a través de ENDOSO en propiedad, frente a **KEVIN JOSE MAZO CRISTANCHO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01002-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva; **PAGARÉ No. 2591 3923**, fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **KEVIN JOSE MAZO CRISTANCHO, C.C. 1093793880**, pague a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$5.891.853,00)** como capital insoluto.
- B. Más los intereses moratorios a la tasa permitida legalmente desde el seis (6) de diciembre del dos mil veinte (2020) hasta que se efectúe el pago total del capital insoluto.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificándole copia de esta providencia junto con la demanda y sus anexos para el respectivo traslado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **Mínima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido con la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Ulises Santiago Gallegos Casanova, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, formulada por **INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S**, a través de apoderado judicial, frente a **MARLON ALBERTO MONCADA CONTRERAS**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01003-00, la cual reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C. G. del P., y además cumple con los requisitos del artículo 384 ibídem, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S**, NIT. **890.503.383-4**, frente a **MARLON ALBERTO MONCADA CONTRERAS**, C.C. **1.093.740.707**.

SEGUNDO: Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** de única instancia, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - icivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Te



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario ad hoc



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** frente a **ALVARO IVAN CARRILLO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01005-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, advierte que:

- I. En el poder presentado por el acreedor garantizado, el cual fue otorgado mediante mensaje de datos, en el mismo no se encuentra relacionado el nombre y número de identificación del deudor garante, lo que no se encuentra conforme a lo previsto en el artículo 74 del C. G. del Proceso.

Por tal razón, se inadmitirá la presente solicitud de aprehensión, y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del Ibidem, para que el extremo actor allegue el poder para actuar otorgado en debida forma.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de ENDOSATARIO (A) en procuración, frente a **BETS INC S.A.S, y ALBA NERY CASTELLANOS RIVERA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01006-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 880103019** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarles a los demandados **BETS INC S.A.S. NIT. 900471532-1, y ALBA NERY CASTELLANOS RIVERA, C.C. 60.317.954**, paguen a **BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias, contenidos en los siguientes títulos valores:

PAGARE No. 880103019.

- A.** La suma de **(\$84.335.269,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- B.** Más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 27 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

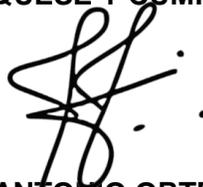
SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértaseles que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

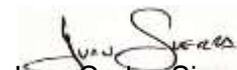
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Rossy Carolina Ibarra, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, invocada por **BANCO UNION S. A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, a través de apoderada judicial, frente a **PEREZ MARLON OSWALDO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01009-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 57, 60, parágrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7º del Código General del Proceso, razón por la que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **PEREZ MARLON OSWALDO**, (C.C. 88245937 - Deudor – Garante), a favor de **BANCO UNION S. A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A** (Acreedor Garantizado NIT. 860006797-9), el cual se individualiza así:

- Placa No: **SPY451**
- Marca: CHEVROLET
- Línea: TAXI 7:24
- Modelo: 2010
- Color: AMARILLO
- Servicio: PUBLICO
- Clase de vehículo: AUTOMOVIL
- Numero de Motor: B10S1230955KC2

Matriculado ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **PEREZ MARLON OSWALDO** (C.C. 88245937 - Deudor – Garante), a favor de **BANCO UNION S. A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A** (Acreedor Garantizado NIT. 860006797-9), el cual se individualiza así:

- Placa No: **SPY289**
- Marca: CHEVROLET
- Línea: SPARK
- Modelo: 2009
- Color: AMARILLO
- Servicio: PÚBLICO
- Clase de vehículo: AUTOMOVIL
- Numero de Motor: B10S1188527KC2

Matriculado ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA**, y al comandante de la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** de esta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

Las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución No. DESAJCUR23-2495 del 31/07/2023, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

“PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”

DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS

TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859

Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PAQUEADERO 3: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García
Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO

TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998

Email: judiciales.cucuta@gmail.com

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al despacho o a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@bancounion.com - mildred.silva@bancounion.com - cibarra@ibarraconsultores.co para que de ésta manera la secretaria del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad **BANCO UNION S. A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A**, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (Automóvil) a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del Acreedor Garantizado, a la Profesional del Derecho; **Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra de la Dra. Sandra Rosa Acuña Páez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BAN100 S. A Y/O BANCEN S. A, ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S. A**, frente a **ALBARRACIN GARCIA JHON JAIRO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01011-00. Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. No existe claridad en las pretensiones de la demanda, por cuanto el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de (\$62.028.378) por concepto de capital del Pagaré desmaterializado No.00000007720260878, y revisado el título valor aportado Pagaré No. 20651419, este contiene un capital de (\$6.202.838,00), lo que es confuso y no se encuentra conforme a lo previsto en el artículo 82 del C. G. del Proceso.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del *Ibidem*, para que el extremo actor aclare las pretensiones de la demanda.

- II. Por otra parte, a pesar de que el accionante informa la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, este omite aportar la evidencia correspondiente con el fin de demostrar que es el correo utilizado por la persona a notificar, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se inadmite la presente demanda para que el extremo accionante aporte la evidencia correspondiente para demostrar que el correo electrónico aportado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

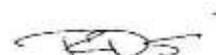
J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **08-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2021 00494 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el actor contra el auto del veintitrés de mayo hogaño, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito.

Como fundamento del recurso horizontal de reposición sucintamente se expone lo siguiente, a saber:

“SEGUNDO: El día 10 de abril de 2023, se radicó por medio de correo electrónico ante su despacho solicitud para que se me reconociera personería jurídica y se me enviara copia digital del expediente, como el actual apoderado designado por el representante legal de la parte demandante.

TERCERO: Por medio de estado calendado el 29 de mayo de 2023, su despacho decreta desistimiento tácito del proceso, **esto sin que, a la fecha se me hubiese reconocido personería jurídica imposibilitándome para actuar con las cargas requeridas y demás impulso procesal.**”

Surtido el traslado de rigor, se procede a resolver el recurso en mención, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Efectivamente a través del proveído recurrido se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el que luego de notificado por anotación en el estado, el extremo activo formula el recurso de reposición aduciendo concisamente que el 10 de abril de este año, allegó un escrito solicitando el reconocimiento por apoderado judicial del actor y que se le enviara copia digital el expediente, sin que ello hubiese ocurrido.

Le asiste razón al peticionario, pues luego de revisado el plenario se percata este Operador judicial que lo anunciado por el recurrente es cierto, habida cuenta que allegó el mencionado poder, así como la mencionada petición, sin que se le hubiera reconocido personería jurídica para actuar, como tampoco se le remitió el link del expediente, por lo que se accederá a lo pedido, en razón a que los autos aún en firme no atan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, pues un error no debe conducir a otro yerro.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00494 00

Al respecto la Hble. Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en sentencia del 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 339, respectivamente, sobre el tema en estudio expresó:

“... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.”

En síntesis, se revocará el interlocutorio censurado con fundamento en lo precedente y, por otro lado se revocará el poder conferido a la Ab. Peña Rodríguez, como apoderada del actor y en su lugar se reconocerá personería jurídica al Ab. JOSE FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Revocar el auto del del veintitrés de mayo hogaño, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Revocar el poder conferido a la Abogada Alba Rocío Peña Rodríguez.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado José Fernando Pérez Rodríguez, abogado en ejercicio como apoderado judicial del actor conforme al poder conferido.

CUARTO: Remitirle al actor el link del expediente.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2021-00494-00